



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120200013800
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el día 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 AM, proveniente del correo electrónico meheva@hotmail.com, fue remitido escrito suscrito por la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS, quien solicitó levantamiento de medidas cautelares habida cuenta que el demandante, señor RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO falleció el día 24 de octubre de 2021, adjuntando registro civil de defunción, y fotocopias de cédulas de demandante y demandada.

Pues bien, la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia judicial T-685 del año 2014, la cual fue reiterada en sentencia judicial C-017 del año 2019, expresó que el derecho de alimentos *"constituye un **derecho subjetivo personalísimo**, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos (...)"*. Subrayado por fuera de la cita.

Al respecto, se tiene que la misma Corporación mediante sentencia C-131 del año 2003, expresó en cuanto a la aplicabilidad de la figura jurídica de la sucesión procesal que ésta *"es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso. Ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos en el proceso depende de la prueba que aporten de su condición. **Ahora bien, existen procesos civiles en los que están en juego derechos personalísimos y en los que a la muerte de una de las partes no puede operar la sucesión procesal**, como por ejemplo en los procesos de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad del matrimonio, **en ellos la muerte de una de las partes implica la culminación de la actuación procesal**"*. Subrayado por fuera de la cita.

En cuanto a las características que revisten al derecho de alimentos, el artículo 424 del Código Civil contempla su intransmisibilidad e irrenunciabilidad, por lo que el mismo no puede transferirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

En cuanto a la extinción de la obligación alimentaria, el Alto Tribunal referido expresó en sentencia T-506 del año 2011 que *"La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120200013800
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS

que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte"

En virtud de lo anterior, palpable resulta para este Despacho declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por fallecimiento de la parte demandante el día 4 de octubre de 2021, tal como obra en registro civil de defunción con indicativo serial 10462740, al haberse extinguido el derecho de alimentos con dicho fallecimiento, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la Litis, consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario mensual, prima de junio y diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables que percibe la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLÁNTICO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0550 fechado 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por la muerte del demandante RAMON ENRIQUE HOYOS CARO, al configurarse causal de extinción del derecho de alimentos por muerte del alimentado.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la Litis. Librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLÁNTICO.
3. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1062-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 84 de fecha 13 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120200013800
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS

Malambo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2189AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro (Malambo - Atlántico)
educacion@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00138-00
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO C.C. 8750319
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS C.C. 32818813

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendado 10 de diciembre de 2021, declaró la terminación del presente proceso por muerte del alimentado RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario mensual, prima de junio y diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables que percibe la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLÁNTICO, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0550 fechado 23 de octubre de 2020. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

